



Exp.: E-H4969-2024-000011-00.

INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1.a del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica, visto el expediente de referencia, se emite el siguiente INFORME, de carácter preceptivo pero no vinculante

PRIMERO. Se somete a informe la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica que afecta a los artículos 3, 6 y 7.

SEGUNDO. No es necesaria la consulta pública previa por ser una modificación puntual de la ordenanza fiscal, de acuerdo con el artículo 116 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia cuando dice que: *“La consulta pública previa a la elaboración del correspondiente proyecto, regulada por la legislación de procedimiento común, sólo será obligatoria cuando se pretenda una regulación completa de la materia, cuando tenga un impacto significativo en la actividad económica y cuando imponga obligaciones relevantes a los ciudadanos”*.

TERCERO. Se incorpora al expediente de modificación el preceptivo informe de impacto de género.

TERCERO. Respecto del resto de informes sectoriales que se contemplan en la normativa vigente, tal como se indica en el Manual para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, los procedimientos para la elaboración de ordenanzas fiscales se rigen por su normativa específica de conformidad con lo previsto en la disposición adicional

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	07/10/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

A su vez, se establece en dicho Manual que,

“Deberá analizarse si el coste de la propuesta normativa puede ser asumido con los créditos disponibles o se plantea la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias.

El análisis de los anteriores elementos permitirá obtener una idea clara del tipo de impacto presupuestario en relación con los ingresos o los gastos, y realizar una cuantificación estimada del mismo y de su duración en el tiempo.

En cualquier caso, la cuantificación realizada tendrá un carácter meramente estimativo, sin que resulte vinculante para los órganos gestores del presupuesto municipal. En este sentido, serán los procedimientos de aprobación o modificación del presupuesto, de las ordenanzas fiscales o de las relaciones de puestos de trabajo los que determinen definitivamente y de forma precisa y vinculante el impacto presupuestario”

En el presente caso, se indica expresamente que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica.

CUARTO. En lo que afecta a la ordenación material que contiene la propuesta de modificación de la Ordenanza coincide esta Asesoría Jurídica con el contenido del dictamen del Jurado Tributario de fecha 30 de septiembre de 2024 y no se aprecia ninguna infracción del ordenamiento jurídico.

Es todo lo que cabe informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que considere procedente en Derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	07/10/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832